



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMEN ROSA SEGURA y JOSÉ ABERTANO ESTRADA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2021 00008 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

**I. ANTECEDENTES**

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

**II. ASPECTOS A DECIDIR**

**1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Se tiene que la presente demanda se admitió con proveído del catorce (14) de febrero de 2022<sup>1</sup>, es así, que la demanda se notificó a el 21 de abril de 2022 (índice 14, samai), por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 7 de junio de 2022.

---

<sup>1</sup> Índice 11, aplicativo SAMAI.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, remitió a través de mensaje de datos, escrito de contestación de demanda, el 07 de junio de 2022<sup>2</sup>; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda**.

Ahora, teniendo en cuenta que, en la contestación de la demanda no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, se continuará con el trámite pertinente.

### 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si se debe declarar la nulidad de la Resolución No. 5477 del 04 de noviembre de 2020, emitida por la Coordinación del Grupo Prestaciones Sociales, por presunta violación al principio de igual y favorabilid; como consecuencia, si los demandantes tienen derecho al reconocimiento de la pensión vitalicia de sobreviviente del extinto SLV FERLEY ESTRADA SEGURA, con retroactividad al día siguiente de su muerte, esto es, 09 de marzo de 1998, conforme a lo estipulado en artículo 189 literal d) del Decreto 1211 de 1990, en los términos de la sentencia de unificación No. CE-SU-J-SII-013-2018 del 4 de octubre de 2018, incluyendo todos los factores salariales y debidamente indexada.

### 3. DECRETO DE PRUEBAS

#### a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "ANEXOS- numerales 1 al 9", visibles a folios 18 al 39 del expediente electrónico (archivo de nombre: 50001333300820210000800\_DEMANDA\_1501202132507pm\_be242d3737294fd3b45c71f44f818d19.pdf(.pdf); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

#### b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO.

En el escrito de contestación, en el acápite "PRUEBAS" se indicó que se había solicitado a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, el expediente administrativo de FERLEY ESTRADA SEGURA (qepd), anexando copia de la solicitud (fl. 13); sin que a la fecha se haya aportado la documental.

Por ende, se ordena **requerir** a Coordinación Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, para que en el término de diez (10) días allegue el expediente administrativo del

---

<sup>2</sup> Plataforma SAMAI, índice 15.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

SLV FERLEY ESTRADA SEGURA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 7.707.772; por secretaría realizar el correspondiente requerimiento.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**Jueza del Circuito**

Firmado Por:  
Angela Maria Trujillo Diazgranados  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
8  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9014752d86817322b4640a788cb1806e648e7ef365c899df2fa50dbb0677e57**

Documento generado en 28/11/2022 09:30:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**